



RAD.: 0813740890012020-00092

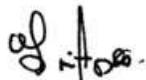
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

DEMANDADA: YOMIS MARIA DIAZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora YOMIS MARIA DIAZ PEREZ, recibida el 09 de noviembre del 2020, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico, 24 de noviembre del 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veinticuatro (24) de Noviembre Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada YOMIS MARIA DIAZ PEREZ y a favor de la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:
 - Por concepto de CAPITAL contenido en el pagare N° 016266100004304 la suma de NUEVE MILLONES PESOS (\$ 9.000.000, oo M /L).
 - Por concepto de intereses MORATORIOS pactados sobre el capital contenidos en el pagare. sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia, desde el 21 de diciembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación
 - Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.571.454 M/L) por concepto de intereses REMUNERATORIOS O DE PLAZO causados desde el 20 de diciembre del 2018 hasta el 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - Por la suma de \$ 43.825., como capital por otros conceptos
2. Que se condene en costas procesales en la oportunidad correspondiente a la Demandada
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
4. Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10)



días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago

5. Téngase al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES Identificado con cedula de ciudadanía No. 8.672.659 de Barranquilla y T. P N° 34.593 del C.S.J, Representante Legal de Tecnijuridica S.A.S NIT. 800.166.594-8, en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. de conformidad en los mismos términos y efectos del poder conferido
6. Ténganse en calidad de ABOGADOS y DEPENDIENTES en este proceso, a los relacionados en el libelo de la demanda.

Advertir a la parte demandante y que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91540ec9e73f361ebb7d374864fbfd443102d179be40671451772d8874cbd07b

Documento generado en 24/11/2020 10:08:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
25/11/2020
Notifica por estado No. **89**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro